AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALICANTE.

# REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

# ASISTENCIA MÉDICA Y FARMACÉUTICA

DE LOS

## ENFERMOS POBRES DE LA CIUDAD DE ALICANTE

y heridos que se presenten en la
Casa de Socorro de la misma Ciudad, hasta
que se establezca
definitivamente la beneficencia domiciliaria.

ALICANTE:
IMPRENTA DE ANTONIO SEVA.

1884.

Folleto, caja 3/51

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

# REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

## ASISTENCIA MÉDICA Y FARMACÉUTICA

DE LOS

## ENFERMOS POBRES DE LA CIUDAD DE ALICANTE

y heridos que se presenten
en la Casa de Socorro de la misma Ciudad, hasta
que se establezca
definitivamente la beneficencia domiciliaria.

ALICANTE:
IMPRENTA DE ANTONIO SEVA.

1884.

ARCHIVO MUNICIPAL ALICANTE

# REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

# ASISTENCIA MÉDICA Y FARMACÉUTICA DE LOS ENFERMOS POBRES.

## Capítulo I.

## DE LA ASISTENCIA MÉDICA.

ARTÍCULO 1.º El Ayuntamiento de Alicante nombrará seis Médicos Cirujanos titulares, uno para cada distrito, de los seis en que se divide la poblacion.

ART. 2.º Los Médicos titulares tendrán las obligaciones siguientes:

1.º Asistir gratuitamente á los pobres.

2.º Prestar el servicio de la Casa de Socorro.

3.º Prestar tambien todos los servicios de que habla el artículo 2.º del Decreto de 24 de Octubre de 1873, sobre organizacion de partidos médicos.

ART. 3.º Serán considerados como pobres para la asistencia médico-quirúrgica:

1.º Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario, ni sean incluidos en los repartos para cubrir los gastos provinciales y municipales.

2.º Los que viven de un salario ó jornal eventual.

3.º Los que disfruten de un sueldo cuyo líquido no pase de dos pesetas diarias.

4.º Los que, en concepto de parientes, formen parte de la familia del pobre y vivan en su compañia.

5.º Los desvalidos que accidentalmente ó de tránsito se hallen en esta capital.

6.º Los presos de la Cárcel hasta su traslacion al Hospital.

ART. 4.º El sueldo de los Médicos titulares será de 980 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas.

ART. 5.º El servicio de la Casa de Socorros, á que vienen obligados los Médicos titulares, consistirá en las guardias diarias que se harán por turno riguroso, y á la observancia del reglamento que para el régimen de dicha casa hay formulado y aprobado.

## Capítulo II.

## ASISTENCIA FARMACÉUTICA.

ART. 6.º Hasta que se establezca definitivamente la beneficencia domiciliaria, el Excmo. Ayuntamiento abonará á los pobres de solemnidad los medicamentos recetados por los facultativos titulares.

ART. 7.º Serán considerados como pobres de solemnidad para la asistencia farmacéutica:

1.º Los desvalidos que viven ordinariamente en Alicante, y los que accidentalmente ó de tránsito se hallen en esta capital.

2.º Los presos de la Cárcel hasta su paso al Hospital.

3.º Las familias de aquellos que, á juicio del Médico titular y Alcalde ó Teniente de Alcalde de distrito y Cura párroco, sean merecedores de esta caridad.

ART. 8.º El suministro de los medicamentos se efectuará por turno entre todas las boticas de la capital que se presten á este acto de caridad, puesto que cobrarán las recetas á la mitad de precio de la tarifa oficial. El turno de la botica titular será mensual y empezará por el farmacéutico más antiguo.

ART. 9.º Los farmacéuticos solo suministrarán los medicamentos con las condiciones siguientes:

1.º Han de estar recetados por el Médico titular del distrito.

2.º Los medicamentos han de ser precisamente de los consignados en la farmacopea española.

3.º Las recetas llevarán el nombre del pobre, y calle y número de su habitacion.

4.º Dichas recetas irán firmadas por el Alcalde ó Teniente Alcalde del distrito.

5.º Se esceptúan de esta última formalidad las recetas que lleven *stătim* del facultativo, y una segunda firma de él, debajo de esta palabra.

ART. 10. Cada mes presentará el farmacéutico una cuenta detallada de los medicamentos suministrados con el precio de la tarifa oficial, rebajando el 50 por 100 en

ARCHIVO MUNICIPAL · ALICANTE ·

la suma total. Esta cuenta irá acompañada de las recetas del facultativo titular, que servirán de justificantes.

ART. 11. El pago de las medicinas se efectuará por la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, con las formalidades de la ley, con cargo al capítulo 11, artículo único «Imprevistos».

ART. 12. El Ayuntamiento entregará á los facultativos titulares la lista de los pobres que puedan gozar de los beneficios de este reglamento provisional.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 4 del actual.

Alicante 5 de Julio de 1884.

EL ALCALDE INTERINO,
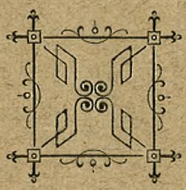
José Soler y Sanchez.